

USO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

Los edificios y terrenos escolares se mantienen para la educación y el recreo de los escolares del Distrito, y no se hará ningún uso de los edificios o terrenos que interfiera o perturbe su uso más eficaz en beneficio de los estudiantes. Todos los usos de los edificios y terrenos escolares se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Educación.

Dicho uso puede tener lugar durante el horario escolar sólo si, en opinión del Superintendente (o su designado), el uso no será perjudicial para el funcionamiento normal de la escuela. Tanto durante el horario escolar como fuera de él, todo uso de este tipo deberá estar relacionado con el bienestar general de la escuela y/o de la comunidad, de conformidad con la Ley de Educación. No obstante, dicho uso no se considerará un respaldo a la actividad o propósito para el que se utilicen las instalaciones.

Referencia cruzada: Reglamento sobre el uso público de las instalaciones escolares (1500-R)

Ref: Ley de Educación §414

Notas: Adoptada el 20 de agosto de 1998; Modificado el 29 de julio de 2013 mediante la Resolución No. 2013-14: 75; Modificado el 22 de septiembre de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 143

ct/rp